

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

DISCURSO

Pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la nacion española el dia 18 de Febrero de 1840.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Esperanto la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi Excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, cuyo Trono descansa en el amor y lealtad de los Españoles, y en el firme y leal apoyo de las Cortes del Reino.

El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada día mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Países-Bajos ha reconocido los derechos de mi Augusta Hija: con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada día su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, recogiendo abundantemente, y con públicas muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio del Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las Autoridades, y al apoyo de la benemérita

Milicia nacional que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el reino; y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro Ejército en el bajo Aragón, se prepara á nuevos triunfos, que yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no esperimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la Hacienda no es tan lionjero como seria de desear. Hay todavía sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nacion, y dejar á su no desmentida buena fé. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, así nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigor á economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitución del Estado, den fuerza y vigor al Gobierno; prendas y seguridades á la conservacion del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y ur-

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península se ha servido comunicarme con fecha 14 del actual de Real orden lo siguiente.

Al Sr. Duque de la Victoria digo con esta fecha lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitución oído el Consejo de Ministros se ha servido nombrar á V. E. por Real decreto de ayer Senador por la provincia de Zaragoza, en remplazo de D. Agustín Noguerras. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 22 de Febrero de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Siendo interesante la prision de Engracia Gairose (a) Peluca, reclamada por el tribunal de primera instancia de Huesca, prevengo á los alcaldes constitucionales procuren por todos medios descubrir su paradero, y caso de conseguirlo proceder á su captura, conduciéndola con toda seguridad á disposicion de la autoridad espresada con las alhajas que puedan encontrarsele, de las espresadas á continuacion. Zaragoza 21 de Febrero de 1840. = El G. P. = Antonio Rafael de Oviedo, y Portal.

Señas de la reo.

Engracia Gairose (a) Peluca, edad 17 años poco mas ó menos, estatura buena, pelo negro, color bueno, bien parecida.

Alhajas robadas.

Un reloj de plata sonería voluntaria y repeticion frances con guarda polvo dorado y con dos agujeros en el mismo guarda polvo para dar cuerda á la sonería y á la hora; la muestra de dicho reloj era dorada de laton, y las doce horas sobre unos redonditos de esmalte blanco, los minutos sobre esmalte; el mismo tenia dos charnelas que eran para el silencio y para tocar, y su autor Brequet et Files.

Una cadena de oro con dos sellos del mismo metal, el uno con un rubi y el otro con un topacio.

Veinte monedas de oro de á onza, veinte y cinco de á media onza, veinte onzas de oro en doblones de á cuatro duros, un saquito de badana de color de yesca, ochocientos rs. vn. en pesetas la mayor parte, una palangana de plata ovalada, un jarro de lo mismo, dos candeleros de ogilla de plata, todo con las iniciales M. S. J.,

gencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitución vigente: la que corrija los defectos que la esperiencia ha hecho reconocer en la ley electoral; la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del Clero, sin olvidar la triste situación de las Religiosas y Exclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la Marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la Paz, la union y la reconciliacion, de los Españoles, son y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del Trono de mi Excelsa Hija bajo la bandera de la Constitución que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 30 del anterior Enero la Real orden siguiente.

El Juez Metropolitano de Santiago elevó á S. M. la Reina Gobernadora una consulta reducida á si la ley de 10 de Enero de 1838 relativa al modo de substanciarse los pleitos de menor cuantía, es aplicable á los juicios Eclesiásticos: y habiéndose dignado S. M. oír en este asunto al Supremo Tribunal de Justicia, se ha conformado con su parecer declarando, para que sirva de regla general, que las disposiciones de esta ley solo comprenden los asuntos civiles de la competencia de los Tribunales ordinarios. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cumplimentada por esta Audiencia en la Plena del quince de este mes la antecedente orden ha mandado que por medio del Boletín oficial de cada Provincia de las de este Reino se haga saber á los Jueces de 1.ª instancia de sus respectivos distritos para que la lleven á efecto en los casos que ocurran, y á este fin lo comunico á los de esta ciudad, y demas de su provincia. Zaragoza y Febrero 17 de 1840. = D. Mariano Broto, Secretario.

una espada de uniforme con su vaina y el sobrepuño y contera de plata, una pistola de piston, este de cerradura labrada de calibre de once adarmes, encima del agarrador una tapadera de yerro que figura una concha se levanta y manifiesta dentro la caja de los pistones, siendo el largo de la pistola inclusa á la coy un palmo poco mas ó menos, dos pistolas francesas de vala de onza y el cañon de cuatro dedos de largo, una porcion de llaves, otra de cigarros habanos, ocho libras de chocolate, una cajita de cerillas de fósforo.

que aceptaron el contrato, todos los que se expresarán á continuacion: y como de ello pudieran resultar perjuicios á los intereses de la Hacienda, quedan desde luego responsables las expresadas corporaciones municipales de los que se irrogasen si contra lo dispuesto por la Intendencia hubieren posesionado á los indicados arrendadores, á los que no obstante lo que en este dia se acuerde deberán compelerlos para que lleven á efecto los afianzamientos inmediatamente.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Los pueblos que á continuacion se espresan se hallan todavia sin presentar sus matriculas para el pago del Subsidio Industrial y de Comercio en la última anualidad de 1839, y ademas la ciudad de Tarazona y los de Moneva, Maella y Santa Susana las de la anterior de 1838. Esta morosidad, despues de las prevenciones al efecto, se hace tanto mas reprehensible en el dia, si se atiende la urgencia de reunir fondos con que subenir á las obligaciones del Estado y con predileccion á las de la guerra: asi que espera esta Intendencia que apresurándose todos á presentarlas en la forma que es debida y término preciso é improrrogable de quince dias la evitarán haber de proceder contra los que dieren lugar, con el rigor que para semejantes casos la autorizan las órdenes en la materia.

Pueblos de que se hace mencion.

Alcalá de Ebro. Asin. Aranda. Ateca. Alama. Atea. Azuara. Anento. Añon. Belchite. Bujaraloz. Codo. Cinco Olivas. Codos. Epila y venta. Escatron. El Villar de los Navarros. Fuentes de Ebro. Fayon. Fabara. Herrera. Junez. Lajoyosa. Lagata. Lécera. Lumpiaque. Lacasta. Mezalocha. Mediana. Maella y Santa Susana. Mara. Miedes. Muedbrega. Moyuela. Moneba. Nonaspe. Orera. Puebla de Alborton. Paracuellos de Giloca. Paniza. Plenas. Rueda de Jalon. Ribas. Sástago. Salillas. Tarazona. Torrellas. Utebo. Villanueva de la Huerva. Villamayor. Valmadrid. Velilla de Giloca. Valdeorna.

Zaragoza 20 de Febrero de 1840. = P. V. = Pascual de Unceta.

Sin embargo de las invitaciones de esta Intendencia á los arrendadores de la renta de aguardientes y licores insertas en los Boletines oficiales de 24 de Diciembre y 18 de Enero últimos para que prestasen los debidos afianzamientos, y de haber prevenido á los Ayuntamientos constitucionales no pusieran en posesion á ninguno sino les exhibian antes la credencial de tal; faltan todavia al cumplimiento de dicha obligacion con la

Expresion de los arrendadores y pueblos de que se trata.

| <i>Sujetos.</i> | <i>Pueblos.</i> |
|-------------------------|-------------------------|
| Felipe Zazurca. | Almonacid de la Sierra. |
| Pedro Calderon. | Alfamen. |
| Mariano Lázaro. | Almonacid de la Cuba. |
| Juan Abadia. | Alforque. |
| El mismo. | Alborge. |
| Tomas Vidal. | Alagon. |
| Andres Bona. | Ainzon. |
| Francisco Clemente. | Artieda. |
| José Romeo. | Aranda. |
| Tomas Asensio. | Arándiga. |
| Silvestre Vela. | Ariza. |
| El mismo. | Abanto. |
| Blas Alcalá. | Azuara. |
| Antonio Lamban. | Bárboles. |
| Felipe Zazurca. | Bardallur. |
| Pedro Antonio Martínez. | Bulbueute. |
| Francisco Marin. | Bijuesca. |
| José Mantegui. | Brea. |
| Juan Ripa. | Badules. |
| Martin Pastor. | Chiprana. |
| Silvestre Vela. | Campillo. |
| Francisco Aspa. | Calmarza. |
| Francisco Marin. | Cerbera de Anifon. |
| Tomas Asensio. | Chodes. |
| Lorenzo Gimeno. | Codos. |
| Pedro Antonio Martínez. | Calcena. |
| Francisco Navarro. | Farlete. |
| D. Antonio Oliver. | Fayon. |
| Antonio Herrero. | Grisen. |
| José de Pablo. | Illueca. |
| Silvestre Vela. | Ibdes. |
| Bernardo Lapuente. | Lucena. |
| D. Mariano Lopez. | La Almunia. |
| Francisco Mereno. | Lécera. |
| Rafael Rabinal. | Mezalocha. |
| Pedro Antonio Martínez. | Malejan. |
| Tomas Jordan. | Malpicas. |
| Francisco Marin. | Malanquilla. |
| Tomas Asensio. | Morés. |
| Mariano Sebastian. | Mesones. |
| Ramon Gascon. | Osera y su monte. |
| Tomas Lamarca. | Puebla de Alborton. |
| Tomas Asensio. | Paracuellos de Giloca. |

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL

| | | | |
|-------------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| El mismo. | Purroy. | Pedro Antonio Martinez. | Talamantes. |
| Pedro Antonio Martinez. | Purujosa. | Antonio Frés. | Udues Pintano. |
| Felipe Zazurca. | Rueda de Jalon. | Tomas Asensio. | Villanueva de Jalon. |
| Vicente Espinosa. | Romanos. | Juan Abadía. | Velilla de Ebro. |
| José de Pablo. | Señoría de Sabiñan. | José de Pablo. | Viver de Vicort. |
| El mismo. | Santa Cruz de Tobed. | Zaragoza 22 de Febrero de 1840. | P. A. |
| Francisco Marin. | Torrelapaja. | Pascual de Unceta. | |

Concluye la Relacion inserta en el número anterior.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

| | | | | Productos líquidos. | |
|---|-------------------------|------|--------------------------|---------------------|-----------|
| I | 24 Abril de 1836. | 541 | En todo Abril de 1836. | idem | 27.000, |
| I | 12 de Diciembre idem. | 1429 | En todo Diciembre id. | idem | 18.000, |
| I | 19 de Enero de 1837. | 76 | En todo Enero de 1837. | idem | 18.000, |
| I | 29 Noviembre idem. | 3329 | 10 de Diciembre de id. | idem | 13.000, |
| I | idem | 3339 | 20 de idem idem. | idem | 4.500, |
| I | idem | 3341 | idem. | idem | 23.000, |
| I | idem | 3351 | 30 idem idem. | idem | 1.000, |
| I | idem | 3354 | idem idem | idem | 10.100, |
| I | 8 de Febrero de 1838. | 798 | En todo Febrero de 1838. | idem | 320, |
| I | 11 Mayo idem. | 2158 | En todo Mayo de idem. | idem | 500, |
| I | 13 Junio idem. | 2730 | En todo Junio de idem. | idem | 1.000, |
| I | 6 de Julio id. | 3065 | En todo Julio idem. | idem | 4.000, |
| I | 9 de Agosto idem. | 3640 | En todo Agosto idem. | idem | 3.000, |
| I | 11 de idem idem. | 3803 | En idem | idem | 100, |
| I | idem | 3806 | En idem | idem | 810, |
| I | idem | 3808 | En idem | idem | 400, |
| I | idem | 3813 | En idem | idem | 3.646, |
| I | 6 de Setiembre idem. | 4246 | En todo Setiembre idem. | idem | 30.000, |
| I | 10 de idem idem. | 4311 | En idem | idem | 500, |
| I | idem | 4313 | En idem | idem | 3.460, |
| I | idem | 4314 | En idem | idem | 2.400, |
| I | idem | 4315 | En idem | idem | 10.415, |
| I | idem | 4316 | En idem | idem | 1.500, |
| I | 6 de Octubre de idem. | 4792 | En todo Octubre idem. | idem | 30.000, |
| I | idem | 5035 | En idem | idem | 12.000, |
| I | 9 de idem idem. | 5041 | En idem | idem | 3.000, |
| I | idem | 5044 | En idem | idem | 4.600, |
| I | idem | 5050 | En idem | idem | 2.600, |
| I | 29 de idem idem. | 5445 | En todo Noviembre idem. | idem | 2.000, |
| I | idem | 5446 | En idem | idem | 2.000, |
| I | idem | 5447 | En idem | idem | 2.000, |
| I | idem | 5448 | En idem | idem | 2.000, |
| I | idem | 5449 | En idem | idem | 2.600, |
| I | idem | 5450 | En idem | idem | 2.600, |
| I | idem | 5451 | En idem | idem | 2.600, |
| I | idem | 5452 | En idem | idem | 2.600, |
| I | 13 Diciembre idem. | 6251 | En todo Diciembre idem. | idem | 2.000, |
| I | idem | 6252 | En idem | idem | 2.000, |
| I | idem | 6253 | En idem | idem | 2.000, |
| I | idem | 6255 | En idem | idem | 3.000, |
| I | idem | 6256 | En idem | idem | 3.000, |
| I | 6 de Febrero 1839. | 648 | En todo Febrero de 1839. | idem | 30.000, |
| I | 4 de Julio de idem. | 3995 | En todo Julio de idem. | idem | 5.000, |
| I | 6 Setiembre idem. | 4436 | En todo Setiembre idem. | idem | 10.000, |
| I | 1 de Octubre idem. | 4949 | En todo Octubre idem. | idem | 33.846, 9 |
| I | idem. | 5145 | En idem idem | idem | 6.000, |
| I | idem. | 5146 | En idem idem | idem | 10.000, |
| I | idem. | 5147 | En idem idem | idem | 20.000, |
| I | 6 de Diciembre de 1839. | 5725 | En todo Diciembre de id. | Renta del tabaco. | 30.000, |
| I | 15 Noviembre de idem. | 1601 | En 10 de idem | idem | 40.000, |

Libranzas de la Direccion general de la caja nacional de amortizacion.

| | | | | | |
|---|----------------------|-----|-------------|---------------------|--------|
| I | 21 de Marzo de 1839. | 124 | A la vista. | Productos líquidos. | 6.000, |
|---|----------------------|-----|-------------|---------------------|--------|

Zaragoza 16 de Enero de 1840.=Pascual de Unceta.

Total. 1.438.459,11

Se hace saber al público que el Domingo 1.º de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde en las casas de Ayuntamiento de la villa de Zuera, se procederá á la venta de una porcion de leña de coscojo, lentisco y otros arbustos en

el monte alto de la misma, y loma del transil, para carboniar: los que quieran hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar que se rematará en el mejor postor.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.